



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 16 de febrero de 2022  
**P.I.E. N° 275/2021-2022**



Señor  
Fausto Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Henry Omar Montero Mendoza, quien solicita al señor Fiscal General, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe su autoridad, cuáles fueron el o los delitos por los cuales la fiscalía imputó al ciudadano Richard Choque Flores el año 2013. Remita copia de la imputación formal de la fiscalía a su cargo, asimismo, indique si el mencionado ciudadano tenía sentencia ejecutoriada. De ser afirmativa su respuesta, remita copia de la misma. --- 2. Informe su autoridad, si la fiscalía a su cargo tomó conocimiento de que al ciudadano Richard Choque Flores, se le fue otorgada la medida sustitutiva de detención domiciliaria. De ser afirmativa su respuesta indique los nombres, apellidos y número de cédula de identidad de los Fiscales asignados al caso y qué actos procesales realizaron éstos para revocar dicha medida, teniendo en cuenta el o los delitos cometidos por este ciudadano el año 2013. De ser negativa su respuesta indique las razones por las cuales la fiscalía no tomó conocimiento y no realizó las acciones pertinentes. --- 3. Remita su autoridad, copia de los actos procesales seguidos por los fiscales asignados al caso del ciudadano Richard Choque Flores, de forma que se impidiera la otorgación de la medida sustitutiva de detención domiciliaria al mismo, teniendo en cuenta el delito o los delitos cometidos por este ciudadano el año 2013.”

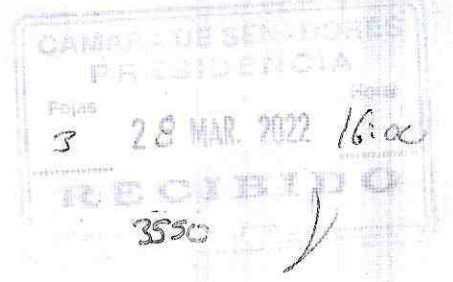
Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Sucre, 24 de marzo de 2022  
**OF. CITE: FGE/JLP N° 256/2022**

Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz. -

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CÁMARA DE SENADORES			COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS	
<b>RECIBIDO</b>				
DIA	MES	AÑO	HORA	
1	4	22	9:30	
No. CORRELATIVO			FIRMA	
			(M)	
No. EJEMPLARES		No. FOJAS		
		4		

**Ref.: Respuesta a PIE N° 275/2021-2022**

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro.275/2021-2022, promovida por el Senador Henry Omar Montero Mendoza la que solicita información respecto al proceso iniciado contra el ciudadano Richard Choque Flores.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe DGFSE/RIAG N° 030/2022, suscrito por el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Estado Plurinacional de Bolivia

CÁMARA DE SENADORES			COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS	
<b>RECIBIDO</b>				
Folios	hora:			
4	31 MAR 2022		8:00	
			(E)	

c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R. 3047  
MAPRO



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

HOJA DE RUTA Nº 3047  
PLATAFORMA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
RECIBIDO EN FOJAS: 2  
SUCRE, 22 de marzo de 2022

**INFORME DGFSE/RIAG Nº 030/2022**

Abog. Tatiana M. Cruz Yucra  
TÉCNICO LEGAL I  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

A: Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

De: Abg. Roberto Ignacio Almendras Gamarra  
**DIRECTOR DE GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Asunto: Informe con relación al Instructivo FGE/JLP Nº 069/2022

Lugar y Fecha: Sucre, 22 de marzo de 2022

Señor Fiscal General:

Mediante Instructivo FGE/JLP Nº 069/2022, emitido por su digna Autoridad; se derivó a esta Dirección, la nota P.I.E Nº 275/2021-2022, remitida a la Fiscalía General del Estado, por el Presidente de la Cámara de Senadores – Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, mediante la cual solicita que se responda al cuestionario realizado con base en la solicitud de Petición de Informe Escrito presentada por el Sen. Henry Omar Montero Mendoza.

En ese entendido, habiéndose instruido elevar informe, en el marco de las atribuciones de esta Dirección, con base en la información proporcionada por el Fiscal Departamental del La Paz, mediante CITE: FDLP/DESP/WEAL Nº 468/2022, corroborada con datos del sistema informático Justicia Libre (JL), tengo a bien informar a su Autoridad lo siguiente:

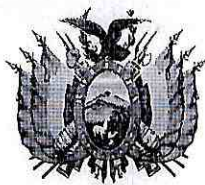
**I. AL PUNTO 1**

**"Informe su autoridad, cuales fueron el o los delitos por los cuales la fiscalía imputó al ciudadano Richard Choque Flores el año 2013, asimismo indique si el mencionado ciudadano tenía sentencia ejecutoriada".**

R.- De acuerdo a la información remitida por el Fiscal Departamental de La Paz, contrastada con el sistema informático JL, en relación al presente pnto, se tiene que, el Ministerio Público imputó al ciudadano Richard Choque Flores, por los delitos de Secuestro y Asesinato, culminando dicho proceso con Sentencia Condenatoria ejecutoriada por el delito de Asesinato en contra del ciudadano antes mencionado, conforme se detalla en el siguiente cuadro

NRO	DEPARTAMENTO	CASO	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DELITO
1	La Paz	EAL13100 60	NANCY VILMA SIRPA BALTAZAR BLANCA RUBY LIMACHI SIRPA (víctima desconocida)	RICHARD CHOQUE FLORES JOSE LUIS CASILLA MACHACA	Asesinato, Art.252 Secuestro, Art.334

RIAG  
DGFSE



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**II. AL PUNTO 2**

**"Informe su autoridad, si la fiscalía a su cargo tomó conocimiento de que el ciudadano Richard Choque Flores, se le fue otorgada la medida sustitutiva de detención domiciliaria. De ser afirmativa su respuesta indique los nombres, apellidos y número de cedula de identidad de los Fiscales asignados al caso y que actos procesales realizaron estos para revocar dicha medida, teniendo en cuenta el o los delitos cometidos por este ciudadano el año 2013. De ser negativa su respuesta indique las razones por las cuales la Fiscalía no tomo conocimiento y no realizo las acciones pertinentes"**

R.- De acuerdo a la información remitida por el Fiscal Departamental de La Paz, en relación a la información solicitada se tiene que, el Ministerio Público no fue notificado con la solicitud y posterior señalamiento de audiencia de consideración de detención domiciliaria a favor de Richard Choque Flores, refiriendo que se realizó el seguimiento correspondiente, apersonándose al Juzgado Primero de Ejecución de Penl de la ciudad de El Alto; empero, se tiene que el expediente judicial se encuentra en reposición.

**III. AL PUNTO 3**

**"Informe los actos procesales seguidos por los Fiscales asignados al caso del ciudadano Richard Choque Flores, de forma que se impidiera la otorgación de la medida sustitutiva de detención domiciliaria al mismo, teniendo en cuenta el delito o los delitos cometidos por este ciudadano en el año 2013".**

R.- De acuerdo a la información remitida por el Fiscal Departamental de La Paz, en relación al presente punto se tiene que, el Ministerio Público no fue puesto en conocimiento de la audiencia de otorgación del beneficio de consideración de detención domiciliaria a favor de Richard Choque Flores; asimismo, que el expediente judicial de ejecución se encontraría en reposición en el Juzgado Primero de Ejecución Penal de la ciudad de El Alto, toda vez que el mismo habría sido sustraído.

Finalmente se aclara a la autoridad peticionante que en el presente caso no se otorgó la "medida sustitutiva" de detención domiciliaria, sino el beneficio que se encuentra previsto y regulado en el marco de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Es cuanto informo a su digna autoridad, a los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Roberto Ignacio Alvarado Gamero  
DIRECTOR  
GESTIÓN FISCAL  
SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FGE/DGFSE  
Cc/Arch.

